

Consejería de
Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Secretaría General de
Desarrollo Rural y Territorio

Dirección
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924002446

INSTRUCCIÓN 1/2018 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN COMO “NO PRODUCTIVOS” DE DETERMINADOS PROYECTOS PRESENTADOS POR ENTIDADES LOCALES AL AMPARO DEL DECRETO 184/2016, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE AYUDAS BAJO LA METODOLOGÍA LEADER Y EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE DESARROLLO RURAL 2014-2020.

Conforme a lo establecido en la Disposición Final segunda del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre (D.O.E. de 30 de noviembre nº 130), por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014-2020, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Régimen de Ayuda, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles. En virtud de ello,

DISPONGO:

El Marco Nacional 2014-2020 para la Medida 19.2 del PDR, así como el artículo 7 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER, establecen que en relación con la operaciones que integran la EDLP llevadas a cabo por los GAL, se puede distinguir dos tipos de proyectos en función de su naturaleza:

- **Proyectos productivos**, que son aquellos cuyo objeto es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
- **Proyectos no productivos**, que son aquellos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no puedan ser objeto de venta y aquellos presentados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, se considerarán **proyectos**

“no productivos” promovidos por Entidades Locales o Mancomunidades de municipios los que reúnan las siguientes requisitos:

- Serán proyectos cuyo objeto consista en actuaciones en bienes o servicios públicos que NO puedan ser objeto de venta.
- Serán proyectos consistentes en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos prestados por Entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose como tales las desarrolladas por Mancomunidades de municipios, Ayuntamientos o Entidades Locales Menores que estén contempladas entre las actuaciones normales por ellos impulsadas o promovidas, entre las que se incluirán los servicios de proximidad. Estas actuaciones se entenderán a estos efectos como “prestadas por Entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones”. Todo ello en consonancia con lo regulado en los artículos 25, 26 y 86 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- En caso de gastos o inversiones en bienes inmuebles o muebles destinados a actividades de tipo social (incluida la atención a la discapacidad y la dependencia), cultural, deportivo, ambiental, turístico o de ocio, no se admitirá el cobro de precios por la prestación del servicio, los ingresos que se generen únicamente procederán del establecimiento de tasas oficialmente reguladas, destinadas única y exclusivamente a cubrir, sin superar, los gastos del mantenimiento del servicio. Debiendo quedar este hecho acreditado mediante documento emitido por el secretario y/o interventor de la entidad promotora del expediente de ayuda.
- En estos proyectos el servicio será prestado exclusivamente por la propia entidad promotora del proyecto que figure como titular del expediente de ayuda, sin posibilidad de gestión indirecta a través de empresas o de terceros. Esta obligación deberá mantenerse durante todo el período de compromiso que establezca la normativa de aplicación, sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o sus condiciones de ejecución.

Mérida, a 14 marzo de 2018

SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO



M. MEJÍAS

Edo. Manuel Mejías Tapia